

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADO POR EL SEÑOR ABOGADO GENERAL LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”; Y POR LA OTRA, FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LUIS FERNANDO MENDOZA BORJA, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

“LA UNIVERSIDAD”


1. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Reglamentaria del artículo 11 (anterior 100) de la Constitución Política del Estado, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.
3. En este acto la representa el **LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL**, en su carácter de Abogado General de la Universidad, nombramiento que le fue conferido por el Rector, de acuerdo al artículo 76 del Estatuto Orgánico y ratificado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2012, facultades definidas en el artículo primero, fracción XVI del acuerdo aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2009.
4. Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

“EL PROVEEDOR”:

1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la Escritura Pública No. 40, 202 de fecha 03 de enero de 2000, ante la fe del Notario Público No. 32, Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, con ejercicio en la ciudad de México D.F., cuyo objeto es compraventa y comercialización de sistemas de haz de partícula cargada y componente, incluyendo microscopios electrónicos de transmisión, equipo de haz iónico focalizado y sistemas de doble haz, utilizados en universidades, centros de

investigación, hospitales e industria, así como de sus componentes, partes, accesorios y refacciones.


2. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de México, D.F., bajo el folio mercantil 258,249 de fecha 15 de Febrero de 2000.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CPB000103D78 y que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
4. Que el **C. LUIS FERNANDO MENDOZA BORJA** en su carácter de representante legal de la sociedad tiene facultades para obligarse en nombre de la misma, acreditándolo en la Escritura Pública No. 18,616 de fecha 03 de junio de 2014 ante la fe del Notario Público No. 230, Lic. Alfredo Bazua Witte, Notaria 230, del D.F.
5. Que señala como su domicilio fiscal para todos los efectos legales a los que haya lugar, el ubicado en calle Ignacio Morones Prieto 2805 Int. 220 Col. Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León y señala el correo electrónico karen.suarez@fei.com para recibir todo tipo de notificaciones, así como para todos los efectos legales a los que haya lugar.



AMBAS PARTES RECONOCEN QUE: Con fundamento en los artículos 26 fracción III, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 2 fracción II y 5 y 36 fracción VI del Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y con motivo del Acuerdo del Comité Institucional de Adquisiciones en Sesión Ordinaria de fecha 06 de febrero del año 2020, donde se determinó la Adjudicación Directa con la Empresa **FEI TECHNOLOGY DE MEXICO S.A. DE C.V.**, por un monto total de **\$131,660.00 (Ciento treinta y un mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** precio fijo con Impuesto al Valor Agregado Incluido, que ampara la compra de "MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DEL MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO DE DOBLE HAZ HELIOS G4 CX: F/G, LMI, GA69, LONGLIFE, SUPPRESSOR SW Y EXTRACTOR ASSY, HT-SW".

Que los Recursos destinados al objeto del presente contrato provienen del Fondo 1236, Proyecto A1-S-43579 "Estudio de la conductividad térmica en películas delgadas con nanohuecos en forma de antenas discretas", comprendido dentro del Programa Operativo Anual de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y que forman parte del Presupuesto de Egresos de la Institución. "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Que para cumplir con lo estipulado en los artículos 45, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se suscribe el presente instrumento jurídico.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA UNIVERSIDAD”, encomienda a “EL PROVEEDOR” el suministro, instalación, puesta en marcha y capacitación de “MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DEL MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO DE DOBLE HAZ HELIOS G4 CX: F/G, LMI, GA69, LONGLIFE, SUPPRESSOR SW Y EXTRACTOR ASSY, HT-SW”, con las especificaciones técnicas y características puntualizadas por el responsable del proyecto, mismas que se presentaron al Comité Institucional de Adquisiciones en Sesión Ordinaria del 06 de febrero de 2020 y de conformidad con lo siguiente:

Cantidad	No. Parte	Descripción	Monto
1	16830	F/G,LMI,GA69,CA,LOGLIFE	\$43,500.00
1	4035 272 35991	SUPRESSOR SW	\$31,000.00
1	4035 273 12631	EXTRACTOR ASSY,HT-SW	\$39,000.00
Subtotal			\$113,500.00
I.V.A.			\$18,160.00
Monto total			\$131,660.00

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total, a favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro, previa aprobación expresa y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Es por la cantidad de **\$131,660.00 (Ciento treinta y un mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, precio fijo con Impuesto al Valor Agregado incluido, que ampara la adquisición de los bienes descritos en la cláusula primera del presente convenio, de conformidad con la cláusula primera.

Cantidad, que “LA UNIVERSIDAD” cubrirá a “EL PROVEEDOR” en moneda nacional y en la forma establecida en la Cláusula Quinta de este mismo instrumento.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a cumplir con el suministro, instalación, puesta en marcha y capacitación de los bienes objeto del presente contrato en el Laboratorio Nacional de Ciencias y Tecnología de Terahertz (LANCYTT – Laboratorio de Microscopia Electrónica) de la Coordinación para la Innovación y Aplicación de la Ciencia y la Tecnología (CIACYT) ubicada en Av. Sierra Leona número 550, Col. Lomas 2a. Sección, C.P. 78210, San Luis Potosí, S.L.P. Serán entregados a partir del día 18 de febrero del 2020, instalados a partir del día 19 de febrero del 2020, colocados en marcha una vez que la instalación haya finalizado con fecha posterior al día 19 de febrero del 2020 y se recibirá capacitación

para el uso de los mismos una vez los bienes hayan sido instalados y puestos en marcha con fecha posterior al día 19 de febrero del 2020.

“EL PROVEEDOR”, tendrá bajo su cargo y responsabilidad el medio que mejor le convenga en relación a la transportación de los bienes, de acuerdo al lugar de entrega señalado, sin costo adicional para “LA UNIVERSIDAD”.

“LA UNIVERSIDAD” designa al Dr. John Eder Sánchez, Responsable del Laboratorio de Microscopia Electrónica como responsable para el seguimiento de Entrega, Recepción y Aceptación de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, descritos en la cláusula primera.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- “LA UNIVERSIDAD”, tiene el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecha en la calidad de los bienes objeto del presente instrumento jurídico.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a reparar las deficiencias que presentaran defectos de fábrica o vicios ocultos, en los plazos establecidos por cada una de las partes.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a aceptar la devolución en un supuesto de que se detecte defecto de fabricación dentro del periodo de garantía, por lo cual se obliga a reparar el equipo a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha del reporte por escrito respectivo, o el cambio de los bienes, en 15 días.

Si persisten las deficiencias, “LA UNIVERSIDAD” requerirá nuevamente a “EL PROVEEDOR”, apercibiéndolo de rescindir el presente contrato, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento descrita en la Cláusula Sexta.

Además, “EL PROVEEDOR” deberá de acompañar a la entrega de los bienes; escrito que contenga descripción de los bienes en dos tantos, uno para la Secretaría de Finanzas y el segundo para el Departamento de Adquisiciones, mismo que servirá como recibo provisional sin que signifique la plena satisfacción.

Finalmente, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “EL PROVEEDOR”, según sea el caso.

En caso de no cumplir con lo estipulado, se aplicará la Cláusula Novena.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que “LA UNIVERSIDAD” cubrirá el importe de los bienes, en un tiempo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de entrega, previa recepción y formulación de recibos y facturas correspondientes, los cuales serán presentados por “EL PROVEEDOR” para su revisión, autorización y pago, con el visto bueno del área usuaria, en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas ubicadas en Cordillera de los Alpes esquina con Villa de la Paz, Col. Villas del Pedregal, San Luis Potosí, S.L.P.

SÉXTA.- GARANTÍAS.- Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" debe constituir garantía de:

1.- Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. Deberá constituirse dentro de 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, mediante la presentación de cheque cruzado por un importe del 10% del Monto total del Contrato, con el Impuesto al Valor Agregado, el cual se otorgará a nombre de la Institución, y será entregado en las Oficinas del Departamento de Normatividad y Control.

La cual deberá ser presentada dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere firmado este instrumento contractual. En el caso de que dicha garantía no se presente dentro del plazo estipulado, queda a consideración de "LA UNIVERSIDAD" la rescisión de este instrumento contractual.

En caso de que la entrega y/o instalación y/o puesta en marcha y/o capacitación y/o servicios no se realicen en el tiempo acordado, "LA UNIVERSIDAD" procederá a realizar el cobro de los cheques sin que medie resolución judicial alguna.

La Garantía tendrá como requisitos mínimos que:

- Que para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".
- Que la garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte Resolución definitiva por Autoridad Competente.
- En caso de prórroga o espera, la vigencia de la garantía quedará automáticamente prorrogada, por lo que será necesario que "EL PROVEEDOR" actualice el cheque correspondiente a la nueva fecha pactada, prevaleciendo aun así el título de crédito inicial del presente contrato.
- Estará en vigor por un año más, contando a partir de la fecha de recepción total de los bienes y en caso de defectos, vicios ocultos y responsabilidades en que hubiese incurrido el proveedor derivadas del contrato y sus anexos.
- Continuara vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades de conformidad con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Únicamente se podrá eximir de la presentación de la póliza de garantía de cumplimiento de contrato, cuando "EL PROVEEDOR" entregue, instale, de la capacitación y la puesta en marcha los bienes y/o servicios a más tardar dentro de

los diez días naturales siguientes a la fecha de la firma del instrumento, lo anterior en términos del artículo 48 último párrafo de la citada Ley.

Para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar ante "LA UNIVERSIDAD" en el Departamento de Normatividad y Control de la Secretaría Administrativa, la documental que compruebe dicha entrega, instalación, puesta en marcha y capacitación, según aplique, en el tiempo señalado en el párrafo anterior, con Sello de la Dependencia, Nombre y Firma de la persona quien recibe, siendo su responsabilidad la acreditación.

"EL PROVEEDOR" otorga una garantía de los bienes contra cualquier defecto de fabricación y/o vicios ocultos por el periodo de un año contado a partir de la instalación.

Es obligatorio para "EL PROVEEDOR", responder por defectos de fábrica y/o vicios ocultos de los bienes y/o la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos estipulados en este contrato, y la legislación aplicable como lo señala el art. 53 de la ley de Adquisiciones relativa.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de retraso por parte de "EL PROVEEDOR" en los tiempos de entrega de los bienes y/o servicios, se tendrá que dar aviso previo con 7 días de anticipación, a efecto de solicitar una prórroga para la entrega y/o la instalación y/o puesta en marcha; cuya autorización será potestad del Comité Institucional de Adquisiciones, en base a la autorización del solicitante de los bienes y servicios; y, suficientemente soportada por causas externas a "EL PROVEEDOR".

Con fundamento en los artículos, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 y 97 de su Reglamento, y mediante Acuerdo del Comité Institucional de Adquisiciones de fecha 29 de noviembre de 2018, se determina el tipo de cobro de penalidades, en el caso de incumplimiento por parte del proveedor:

Se dan dos tipos de penalización:

- I. Penas convencionales por **atraso** en la entrega parcial o total de los bienes o en la prestación de los servicios.
- II. Penas convencionales en función de los bienes entregados o servicios prestados parcial o total de manera **deficiente técnicamente** determinadas por el usuario

Penalidades que estarán sujetas a los siguientes:

1. Se aplicarán en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente o entregados de manera parcial o deficiente técnicamente.

2. Las penalidades deberán calcularse a partir de la fecha señalada en el contrato hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.
3. Las penalidades no pueden exceder del 10% del monto total del contrato.
4. Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios
5. Las penalidades se calcularán conforme a lo siguiente:

- a) Por atraso en la entrega de los bienes y/o servicios.

El 1 al millar por cada día de atraso multiplicado por el monto total adjudicado, cuando no excedan del primer mes a partir de la fecha de entrega pactada.

El 2 al millar por cada día de atraso multiplicado por el monto total adjudicado, del primero al segundo mes a partir de la fecha de entrega pactada.

El 2.5 al millar por cada día de atraso multiplicado por el monto total adjudicado, del segundo mes en adelante a partir de la fecha de entrega pactada.

- b) Por entregar con deficiencia técnica.

El 2.5 al millar por cada día de incumplimiento técnico, hasta que se repare o corrija las deficiencias y entregue conforme a lo establecido en el contrato.

El pago de la contraprestación pactada en su contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales en base a los bienes y/o servicios no entregados y/o no con las especificaciones técnicas requeridas, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

- a) Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena, se procederá a cuantificar el importe de la misma, por parte de la Secretaría Administrativa y llevará a cabo el procedimiento y resolución para el cobro de la penalidad.
- b) Hecho lo anterior, se le notificará a "EL PROVEEDOR", vía correo electrónico, para que proceda a efectuar el pago por concepto de penalidad, debiendo transferir la cantidad determinada, a la cuenta concentradora de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, clave 002 180 0870 0033 660 2 y/o depositar cheque a la cuenta 3366-0 sucursal 870 de Banamex, ambas con la referencia SUB35 y la referencia alfa numérica: PENALIDAD.

- c) "EL PROVEEDOR", deberá presentar ante la Secretaría Administrativa, el comprobante de pago a nombre de la Institución, por concepto de la penalidad, misma que a su vez, emitirá al Departamento de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas y al usuario oficina donde sustente la procedencia del pago a "EL PROVEEDOR".
- d) El pago del monto del contrato se realizará una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con el punto inmediato anterior.

"LA UNIVERSIDAD" no será sujeto de penalización alguna para el caso de que se determine el vencimiento anticipado de este contrato por alguna de las causas establecidas para ese efecto en el presente documento, o de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder Legislativo Federal o Estatal, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en este documento.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los BIENES Y/O SERVICIOS conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Institución, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, o por motivo de la resolución de una inconformidad o de un procedimiento de auditoría emitida por la Contraloría General de "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, mediante la notificación hecha por escrito a "EL PROVEEDOR"; si este fuese declarado en quiebra o en estado de insolvencia sin indemnización alguna, por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Legislación aplicable, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", que se estipulan en el presente contrato. Reservándose "LA UNIVERSIDAD" su derecho a ejecutar las garantías otorgadas.

Se dará la rescisión además de lo estipulado en las Bases, en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue y no instale los servicios, en el plazo establecido o no haya cubierto las formalidades indicadas para dicha entrega.
- Cuando "EL PROVEEDOR" en cualquiera de las circunstancias previstas en este contrato, no subsane el incumplimiento.

La rescisión inmediata será sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", aplicando el procedimiento descrito en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR", será sujeto al proceso sancionador determinado en las fracciones III y IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones señalada.

DÉCIMA.- En caso de discrepancia entre lo establecido en este instrumento, prevalecerá en todo momento lo estipulado en la convocatoria, o en su caso, la solicitud del usuario del bien y/o servicio, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato llegado el caso, las partes se someten a las leyes, disposiciones y jurisdicción del estado de San Luis Potosí, por lo que el profesionista renuncia a todo fuero diferente a este, que le corresponda por razón de domicilio, constitución presente o futura, o cualquier otra razón.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN LA PLENA ACEPTACIÓN DEL MISMO POR ESTAR LIBRES DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE INVALIDARLO, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 20 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.
LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL.**


**FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO S.A. DE C.V.
C. LUIS FERNANDO MENDOZA BORJA.**


**DR. HUGO RICARDO NAVARRO CONTRERAS.
COORDINADOR GENERAL CIACYT.**


**DR. GABRIEL GONZÁLEZ CONTRERAS.
PROFESOR INVESTIGADOR DEL CIACYT.**